

RESOLUCION No. 240-25-202407 de 04/11/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ANA MARIA CAMPO DURAN**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 30 No. 29 - 31 APARTAMENTO 201** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.: **66255383**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora ANA MARIA CAMPO DURAN, presentó comunicación a través de nuestra página web el día 10 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-003400, a través de la cual manifestó desacuerdo con los valores facturados en los meses de *junio y julio de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No 29 - 31 Apartamento 201 de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-147216 del 24 de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora ANA MARIA CAMPO DURAN, cuya notificación se realizó conforme con las normas pertinentes para tal fin.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2025, radicado bajo No 25-003891, la señora ANA MARIA CAMPO DURAN, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No 25-240-147216 del 24 de septiembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Tal y como fue indicado en la comunicación recurrida, detallamos a continuación los conceptos facturados en los meses de junio y agosto de 2025:

Concepto	jun-25		ago-25	
	Capital	Interés	Capital	Interés
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 85.242	\$ 0	\$ 82.452	\$ 0

SUBSIDIO 47.40% Cons	-\$ 33.207	\$ 0	-\$ 33.281	\$ 0
MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/08/2024	\$ 1.474	\$ 1.667	\$ 1.560	\$ 1.589
Financiacion_10/08/2022	\$ 472	\$ 158	\$ 494	\$ 138
REVISION PERIODICA_10/08/2022	\$ 2.485	\$ 0	\$ 2.598	\$ 0
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 832	\$ 0	\$ 726
RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 0	\$ 10	\$ 0	\$ 16
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.897%)	\$ 0	\$ 207	\$ 0	\$ 279
IVA	\$ 160	\$ 0	\$ 141	\$ 0
TOTAL	\$ 59.500		\$ 56.712	

3. Inicialmente consideramos importante señalar que, contra la comunicación recurrida, NO procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, respecto a los valores facturados por concepto de financiacion 10/08/2022 - revisión periodica 10/08/2022, modificación centro medición 31/08/2024 – consumo de junio de 2025, por lo que en la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., NO pronunciará respecto a dichos cargos. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a la **petición No. 2** señalada en el escrito de recursos, relacionado con los valores facturados por concepto de revisión periodica 10/08/2022, modificación centro medición 31/08/2024.
4. **CONSUMO AGOSTO 2025:** Corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No U-1962264-12 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto-25	3021		2997		0.9916		24

- Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a la reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 11 de septiembre de 2025 al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, y realizó trabajos de reparación consistentes en: se cambió válvula de interna con fuga perceptible y se cambió manguera con abrazaderas por

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

fuga perceptible en conexiones por rizo amarillo. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente.

6. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
 7. Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.
 8. Con ocasión al recurso que nos ocupa, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 20 de octubre de 2025 a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien revisó toda la red instalada, incluyendo gasodomésticos de cuatro (4) fogones con horno conectado con rizo amarillo de nitrilo, y no se encontró fuga de gas natural, se realizó prueba de hermeticidad homogénea, no hubo variación de lectura, adicional tiene dos puntos de gas en dos aparta-estudio, no dejó revisar dichos puntos. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente.
 9. De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a la **petición No. 2 y 3** señalada en el escrito de recursos, relacionado con los valores facturados por concepto de consumo del mes de agosto de 2025.
 10. Respecto al certificado del medidor instalado en su servicio, le informamos que, no es factible para la empresa hacer entrega del mismo, toda vez que, el lote de medidores adquiridos por la empresa se compra con un sello de conformidad del producto ya avalado por la norma técnica aplicable, que para este caso es la NTC 2728, de cuyo lote, la empresa unilateralmente realiza un muestreo en nuestro Laboratorio de Metrología, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.
- Cabe indicar que, el artículo 28 del decreto 2269 de 1993, señala que, los certificados válidos técnicamente, son los expedidos por los organismos de certificación debidamente acreditados por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación) con la norma ISO17025, tal como lo es nuestro Laboratorio de Metrología.
 - Es importante mencionarle que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se encuentra vigilada por La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), lo cual garantiza que los materiales

utilizados para los trabajos adelantados se ajustan a las exigencias establecidas en la normatividad vigente.

11. **SUBSIDIO:** Le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "*Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

12. **INTERESES DE FINANCIACIÓN:** Corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

13. **INTERÉS DE MORA:** (RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV - INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.897%) se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

14. **IVA:** Corresponde a un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

15. Conforme con lo aquí señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores facturados por concepto de consumo agosto 2025, subsidio, interés de financiación, interés de mora e IVA, cobrados en la facturación del servicio de gas natural, toda vez

que, corresponden a servicios prestados por la Empresa. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a la **petición No. 1** señalada en el escrito de recursos.

16. Por otra parte, en cuanto a la **petición No. 4** señalada en el escrito de recursos, le indicamos que, una vez que finalice el proceso de notificación de la resolución que nos ocupa, la Empresa realizará las acciones pertinentes para el envío del expediente y posterior estudio del recurso de alzada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

17. Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de recursos, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado servicio se encuentra en estado técnico "activo". No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-147216 del 24 de septiembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 10 de septiembre de 2025, por el (la) señor (a) **ANA MARIA CAMPO DURAN**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ANA MARIA CAMPO DURAN**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2025



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: Lo Anunciado a SSPD

MARLUQ /73
ALBPIN /73
232687488

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				